

Rad No.: 25-240-154523

Barranquilla, 31/10/2025

Señor(a)
ESTEBAN VIDES ZULUAGA
Calle 16B No 19D – 50 Barrio Dangond
estebavidesz@gmail.com
Valledupar

Contrato: 14220601

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 10 de octubre de 2025, radicada bajo el No. 25-003811, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16B No 19D – 50 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada al consumo del mes de septiembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. solo se pronunciará por el mes en comento.

Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2568479-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."*

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de septiembre de 2025, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor K-2568479-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
Sep-25	32	0.9940	4244	4212

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, de 32

metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 17 de octubre de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo observar que, medidor K-2568479-13, presentaba una lectura de 4265 metros cúbicos, la cual encontró medidor físicamente en buen estado, se realiza prueba de funcionamiento con equipo conectado y prueba de hermeticidad cumple, no se encuentra anomalías.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2025, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Respecto a la ausencia de respuesta del derecho de petición presentado el día 25 de agosto de 2025, le indicamos que revisamos nuestro sistema comercial y se constató que no registra solicitud de la fecha en mención. Por lo cual no es factible darle tramite a la solicitud de Silencio Administrativo Positivo.

Referente a los pagos realizados, nos permitimos anexar constancia de pago y estado de cuenta de los últimos 5 meses. Ver anexos

En cuanto a la **Petición No 1**, le indicamos que no es factible acceder por las razones antes expuestas.

Respecto a la **Petición No 2 y 5** de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Con relación a la **Petición No 3**, le indicamos que es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$70.584 por concepto de consumo, registrado en la factura del mes septiembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$25.000, correspondiente a la factura del mes septiembre de 2025 que no es objeto de reclamo.

Además, le informamos que, al momento de presentar su reclamación, se le hizo entrega de la factura solicitada sin los valores objeto de reclamo.

Respecto a la **petición No 4**, le informamos que, el saldo anterior por valor de \$222.604 reflejado en el mes de septiembre de 2025, corresponde al saldo pendiente por pagar del mes de agosto de 2025.

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
232463498

Se anexa lo enunciado